



D/764

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

Montevideo, 14 AGO 2006

Señor Presidente de la  
Asamblea General:

El Poder Ejecutivo se dirige a ese Cuerpo en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 137 de la Constitución de la República, a efectos de observar en forma parcial, el proyecto de ley que ha tenido iniciativa en el Poder Legislativo relativo a la permanencia y circulación en aguas jurisdiccionales, puertos o lugares de la República de embarcaciones deportivas o de recreo de bandera extranjera con sus accesorios que arriben al país navegando por sus propios medios.

El Poder Ejecutivo considera que el plazo establecido en el artículo 6° del proyecto remitido es insuficiente para implementar un Plan de Optimización del Uso de todos los puertos deportivos del País y, en tal sentido entiende conveniente observar en forma total dicho artículo.

Saluda a ese Cuerpo con su mayor consideración,

*[Firmas manuscritas de los ministros]*

*[Firma manuscrita de Tabaré Vázquez]*  
Dr. Tabaré Vázquez  
Presidente de la República



# Poder Legislativo

## El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, Decretan

Artículo 1°.- Las embarcaciones deportivas o de recreo de bandera extranjera, con sus accesorios, que arriben al país navegando por sus propios medios, podrán entrar, permanecer sin límites de tiempo y salir de aguas jurisdiccionales o de puertos o lugares de la República, amparadas por su bandera, registrando el rol respectivo de la tripulación y la matrícula ante la Prefectura Nacional Naval, pudiendo ser sus propietarios o usuarios, personas físicas o jurídicas nacionales o extranjeras radicadas o no en el país.

Artículo 2°.- Cuando las referidas embarcaciones permanecieren más de nueve meses en forma ininterrumpida en jurisdicción de la República, deberán abonar en la Prefectura Nacional Naval un tributo anual de 10 UR (diez unidades reajustables) hasta seis toneladas de registro bruto y 20 UR (veinte unidades reajustables) para las de tonelaje mayor.

El hecho generador del presente tributo se considerará ocurrido al comienzo de cada año civil acorde a lo preceptuado por el artículo 8° del Código Tributario. El interesado dispondrá de veinte días corridos para abonar el tributo una vez acaecido el hecho generador.

El atraso en el pago del mismo generará las multas y recargos dispuestos en el Código Tributario. Lo recaudado por tal concepto será vertido en la Cuenta Salvaguardia de la Vida Humana en el Mar, creada por la Ley N° 13.319, de 28 de diciembre de 1964.

La falta de cumplimiento de este requisito será causal de impedimento de derecho y navegación de la embarcación.

Artículo 3°.- Todas las embarcaciones a que hace referencia esta ley podrán ser inspeccionadas por la Dirección Registral y de Marina Mercante de la Prefectura Nacional Naval, según el criterio que rige para las embarcaciones deportivas de bandera nacional, no pudiendo realizar actividades rentadas de ningún tipo.

Artículo 4°.- Las embarcaciones amparadas por esta ley deberán en todo momento mantener la bandera o matrícula vigentes así como el certificado de seguridad correspondiente. Facúltase a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Prefectura Nacional Naval a solicitar en todo momento la exhibición de los mismos.

Artículo 5°.- Se excluyen de las previsiones de esta ley, las motos de agua, "jet ski" y todas las embarcaciones o artefactos con una eslora menor a los tres metros.

Artículo 6°.- El Poder Ejecutivo deberá implementar dentro de un plazo de ciento veinte días, contados a partir de la vigencia de esta ley, un Plan de Optimización del Uso de todos los puertos deportivos del país a los efectos de promover su ocupación durante todo el año.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 2 de agosto de 2006.

  
MARTI DALGALARRONDO AÑÓN  
Secretario

  
JULIO CARDOZO FERREIRA  
Presidente